

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda a la Proposición No de ley del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, sobre salario mínimo interprofesional y derogación de reformas laborales. (Núm. expte 162/000067)

Enmienda de sustitución

Los puntos de la Proposición No de ley quedan sustituidos por el texto que viene a continuación:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

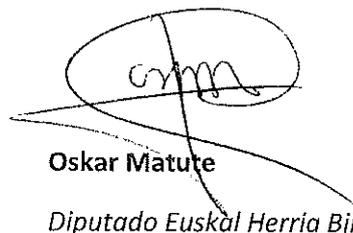
- 1. Diseñar la estrategia para aumentar progresivamente el Salario Mínimo Interprofesional hasta alcanzar en esta legislatura el 60% del salario medio en el estado Español, tal y como establecen los criterios de la Carta Social Europea.*
- 2. Establecer los mecanismos para que las CCAA puedan voluntariamente establecer el SMI adaptado a cada realidad económica diferenciada, nunca por debajo para ninguna de ellas del SMI establecido para el conjunto del Estado.*
- 3. Derogar todos los aspectos lesivos para los y las trabajadoras de la reforma laboral del Partido Popular, sustituyéndolos por medidas garantistas con los derechos laborales.”*

Congreso de los diputados, 29 de septiembre de 2020



Mertxe Aizpurua

Portavoz GP Euskal Herria Bildu



Oskar Matute

Diputado Euskal Herria Bildu

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta **1 enmienda de modificación** a la **Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, sobre salario mínimo interprofesional y derogación de reformas laborales, (núm. expte.: 162/000067)**, que se verá en la próxima Sesión Plenaria.

28 de septiembre de 2020.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

ENMIENDA DE SUPRESIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU, SOBRE SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y DEROGACIÓN DE REFORMAS LABORALES (NÚM. EXPTE: 162/000067).

Supresión del apartado b).

Justificación:

Por ser contradictoria con la propuesta en su apartado a), e incongruente con el planteamiento de un “marco vasco de relaciones laborales”.

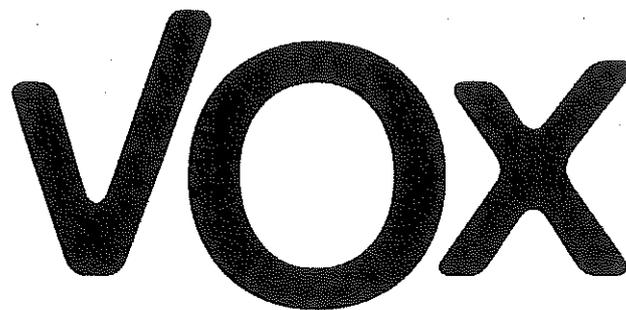
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU, SOBRE SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y DEROGACIÓN DE REFORMAS LABORALES (NÚM. EXPTE: 162/000067).

Modificación del apartado c), de conformidad al siguiente texto:

“c) Derogar los aspectos más lesivos de las sucesivas reformas laborales, atendiendo a la necesidad de causalizar la contratación, el despido y las modificaciones de las condiciones de trabajo a través de la objetivación de los contratos y la potenciación de la negociación colectiva, que debe atender en su eficacia a criterios de la realidad económica en la que se inserta. A dicho efecto, se debe considerar impulsar un nuevo Estatuto de los Trabajadores”.

Justificación:

Frente a referencias genéricas e inconcretas, resulta conveniente precisar los ámbitos de las medidas propuestas.



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDA A PROPOSICIÓN NO DE LEY

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición no de Ley sobre salario mínimo y derogación reforma laboral, propuesta por el Grupo Parlamentario EH Bildu ("BOCG. Congreso de los Diputados", serie D, número 23, de 31 de enero de 2020, Núm. expte 162/000067), cuyo debate está incluido en el Punto II.4 del orden del día de la sesión 45 del Pleno que se celebrará el próximo martes, 29 de septiembre de 2020.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de septiembre de 2020.

D. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



1. Tipo de Enmienda:

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la parte dispositiva de la Proposición No de Ley.

Justificación

La PNL presentada por EH Bildu insta al Gobierno de España a adoptar otra medida más que tiene por objeto incidir en la creación de desigualdades entre los españoles.

En efecto, las medidas propuestas en la PNL relativas al salario mínimo interprofesional son contrarias al principio de igualdad previsto en el **art. 14 de la Constitución Española** (*“Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*).

El Estado tiene la competencia exclusiva en legislación laboral (art. 149.1.7ª CE); esta atribución pretende garantizar la igualdad de todos los españoles en todo el territorio nacional en materia laboral, sin que las distintas legislaciones autonómicas puedan ser creadoras de desigualdades. Por este motivo, el **artículo 139 de la Constitución Española** dispone que *“Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”*. Y que, *“ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”*.



En este sentido, la implementación del salario mínimo interprofesional tiene por objetivo principal evitar que se produzcan desigualdades en las retribuciones salariales. Así resulta de la Exposición de Motivos del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, en el que se dispone *“el incremento del salario mínimo interprofesional contribuye a (...) la adopción de políticas salariales que logren de manera progresiva una mayor igualdad”*.

Por todo ello, las medidas pretendidas por el Grupo Parlamentario EH Bildu consistentes en *“vincular el salario mínimo con la realidad, el nivel de vida y el modelo productivo de cada territorio”* y *“transferir a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral de Navarra, la capacidad y competencia para establecer un Salario Mínimo Interprofesional propio y acorde a la realidad económica del territorio”* es claramente contrario a la razón de ser del salario mínimo interprofesional. Su aprobación quebrantaría la igualdad entre los españoles y supondría la materialización de trabajadores de diferente categoría, en función del territorio en el cual hayan nacido, vulnerando directamente el art. 139 y el art. 14 de la CE y, en definitiva, la finalidad del art. 149.1.7ª CE.

A todo ello habría que añadir que el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya prevé mecanismos para que el salario mínimo interprofesional sea el más equitativo entre las diversas partes del territorio nacional. Así, el artículo 27 dispone que *“el Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:*

a) El índice de precios de consumo.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

b) La productividad media nacional alcanzada.

c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.

d) La coyuntura económica general".

Es decir que, como puede apreciarse, la misma norma prevé diversos criterios a partir de los cuales se determina el salario mínimo interprofesional que, en todo caso, se comprende como una medida integradora -y no disgregadora- y para evitar, precisamente, la generación de desigualdades.

C.DIP 58689 29/09/2020 11:05



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

C.DIP 58689 29/09/2020 11:05